

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 180.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 178.)

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

DON ALFONSO XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio cuyo sostenimiento ha de sufragarse con cargo al presupuesto de la Península durante el ejercicio económico de 1877 á 1878, serán las siguientes:

BUQUES BLINDADOS.

- Una fragata blindada de 1.000 caballos, armada por 12 meses.
- Una fragata blindada de 1.000 caballos, en situacion especial.
- Una fragata blindada de 1.000 caballos, en situacion económica.

- Una fragata blindada de 500 caballos, en situacion económica.
- Un monitor, en situacion económica.
- Una batería flotante, en situacion económica.

BUQUES DE HÉLICE.

De primera clase.

- Una fragata de 600 caballos, armada por 12 meses.
- Una fragata de 360 caballos, armada por 12 meses.
- Una fragata de 500 caballos, en situacion especial.
- Tres fragatas de 600 caballos, en situacion económica.

De segunda clase.

- Dos goletas de 150 caballos, armadas por 12 meses.
- Una goleta de 150 caballos, en situacion especial.
- Una corbeta de 160 caballos, en situacion económica.
- Una goleta de 150 caballos, en situacion económica.

De tercera clase.

- Una goleta de 160 caballos, armada por 12 meses. (Estacion naval del Sur de América.)
- Dos goletas de 80 caballos, en situacion económica.

BUQUES DE RUEDAS.

De primera clase.

- Un vapor de 500 caballos, en situacion económica.

De segunda clase.

- Un vapor de 350 caballos, armado por 12 meses.

- Un id. de 200 caballos, armado por 12 meses.

- Un id. de 200 caballos, en situacion económica.

De tercera clase.

- Un vapor de 120 caballos, en situacion económica.

BUQUES-ESCUELAS.

- Una fragata de hélice, escuela naval flotante, armada por 12 meses.
- Una fragata de hélice, escuela de cabos de cañon, armada por 12 meses.
- Una fragata de vela, escuela de marinería, armada por 12 meses.
- Dos corbetas de vela, escuelas de marinería, armadas por 12 meses.
- Una corbeta de vela, escuela de aprendices marineros, armada por 12 meses.

BUQUES-TRANSPORTES.

- Un vapor de hélice de 500 caballos, armado por 12 meses.
- Un místico de vela, armado por 12 meses.

COMISION HIDROGRÁFICA.

- Un vapor de 150 caballos, armado por 12 meses.
- Un vapor de 100 caballos, armado por 12 meses.

Art. 2.º Además de los buques expresados en el art. 1.º con destino á las atenciones generales del servicio, policía é inviolabilidad de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estacion naval de la América del Sur, quedarán tambien efectos al servicio especial del resguardo marítimo los buques siguientes:

- Un ponton, armado por 12 meses.
- Dos vapores de ruedas de 120 caballos, armados por 12 meses.

- Tres goletas de hélice de 80 caballos, armadas por 12 meses.

- Tres cañoneros de hélice de 90 caballos, armados por 12 meses.

- Diez cañoneros de 20 caballos, armados por 12 meses.

- Dos lanchas cañoneras de 20 caballos, armadas por 12 meses.

- Cuarenta y cinco escampavias, y
- Cinco trincadoras, armadas por 12 meses.

Art. 3.º Para la tripulacion de los buques comprendidos en los dos artículos precedentes y el servicio de los arsenales de la Península se fijan:

- Seis mil ciento noventa y cuatro marineros, y
- Tres mil novecientos diez soldados de infantería de Marina.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y siete. YO EL REY.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 30 de Diciembre de 1876.

Abierta la sesion á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castriello, Aparicio, Casaviella y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasmitiendo una orden de la Direccion general de Politica y Administracion en que se dispone sea reconocido por distintos facultativos ante la Comision provincial D. Feliciano Pablo, padre de Juan Pablo Molinero, quinto por Canicosa del segundo reemplazo de 1875, se acordó señalar para dicho reconocimiento el dia 10 de Enero próximo.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Alcalde en cargos de esta Capital invitando á esta Corporacion á que asista á la inauguracion que debe tener lugar el dia 1.º de Enero próximo á las doce de su mañana de las obras de los tres lavaderos que el Municipio va á construir, y se acordó que asista á dicho acto una Comision que designe el Sr. Vicepresidente.

Diose lectura al oficio que el Sr. Director de la Seccion del Cuerpo de Telégrafos establecida en esta capital, en que pide se le autorice para colocar una palomilla en una de las fachadas del Palacio provincial con el fin de variar la direccion de los hilos, y la Comision acuerda contestar que á pesar de sus buenos deseos no le es posible conceder la autorizacion solicitada, por el perjuicio que á su juicio sufriria el buen aspecto exterior del edificio con la colocacion de dicha palomilla.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Director de la Escuela normal participa que D. Casto Diaz Rábago, que venia desempeñando en comision la plaza de tercer Maestro de aquel establecimiento, tomó posesion el dia 25 del actual del empleo de segundo Maestro de la misma, para el cual fue nombrado por Real orden de 15 del corriente; y que por acuerdo de la Junta de Profesores de la Escuela el Maestro normal D. Juan Pulgar y Alonso, auxiliar de dicha escuela, se encarga de desempeñar interinamente la plaza vacante de tercer Maestro.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Director del Instituto provincial, pidiendo que se le provea de un certificado en que se acredite que el poder otorgado por D. Rafael de Vega, Director que era de aquel establecimiento á favor de Doña Maria Jesus de Zulueta está en su fuerza y vigor para los efectos que en él se indican, y no constando á la Comision si dicho poder ha sido ó no revocado, ó si por cualquier otro motivo ha perdido su eficacia legal, acuerda contestar que no puede expedir la certificacion que se pide.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de caminos vecinales participaba que el dia 28 del

corriente salia á verificar la recepcion de los acopios de conservacion de los caminos de Briviesca á Cornudilla y de Pozá á Cornudilla.

En vista de una exposicion de Francisco Fernandez Gallo, padre de Dionisio, quinto del cupo del Valle de Manzanedo del primer reemplazo de 1875, se acordó conminar al Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos para el caso de que no forme inmediatamente el oportuno expediente de responsabilidad contra el padre de Juan Manuel Rabanedo, con arreglo á la Real orden de 1.º de Abril de 1875, y no dé conocimiento cada ocho dias del estado y progresos de dicho expediente hasta su terminacion.

Se acordó admitir la sustitucion hecha en favor del mozo Juan Arce y Cano, quinto por el cupo del Valle de Mena de la segunda reserva de 1874.

En el expediente instruido á instancia de D. Manuel Fuentenebro Oquillas, vecino de Aranda de Duero, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Roa á pagarle los honorarios que devengó el recurrente por el aforo del vino que como perito agrimensor hizo por orden del Alcalde en el año último: resultando que la exposicion dirigida por el Alcalde al Ayuntamiento en 19 de Setiembre último no ha sido resuelta por dicha corporacion, y si solo decretada por el Alcalde, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que la citada instancia debe remitirse á la corporacion municipal para que dicte sobre ella la resolucion que considere oportuna.

Se acordó que se remita al Sr. Gobernador á los efectos de la ley de 16 del mes actual el expediente promovido por D. Estanislao Alonso, D. Braulio Sainz y cuatro vecinos mas de Huerta de Arriba solicitando la corta de 485 pinos del monte Pinar de dicho pueblo con objeto de reedificar sus casas incendiadas.

En el expediente instruido á instancia de Juan Guisasola, maestro herrero, vecino de esta Ciudad, solicitando que se le encomiende el servicio de recomposicion de camas del Hospicio provincial, que se hallaba encomendado al finado Eugenio Guisasola: vista la instancia presentada por la viuda de este Doña Lucia Gil ofreciéndose á continuar prestando dicho servicio al precio de 5 rs. por la compostura de cada cama en lugar de 8 que antes se la abonaba; y siendo esta misma la economia en que el citado Juan Guisasola fundaba su pretension, la Comision acuerda desestimarla y que continúe el servicio á cargo de la repetida viuda con la re-

baja del precio que queda mencionada.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Casaviella el expediente promovido ante el Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera sobre responsabilidad de la cantidad que los concejales D. Donato Hernando y D. Nicanor Arauzo conducian á la Administracion economica para el pago del primer semestre de consumos del año económico de 1874-75, y que dicen haberles sido robada.

Se acordó que pasen al Sr. Gobernador para la resolucion que estime oportuna con arreglo á la ley de 16 del actual el expediente instruido á instancia de Isidoro Arnaiz y demás individuos del Ayuntamiento de Revilla Cabriada pidiendo que no se les exija el pago de algunos descubiertos; el formado á instancia de D. Genaro España y Moreno, Depositario que ha sido de los fondos municipales de Berzosa de Bureba, quejándose de que no se le admitan en sus cuentas ciertas partidas de data; el incoado por el Alcalde de Santa Maria de Mercedillo pidiendo que se le manifestase el resultado que ofrecia la cuenta municipal de aquel distrito correspondiente al año económico de 1867-68; el formado á instancia del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero pidiendo que se obligase á los Ayuntamientos de los años económicos de 1871-72, 1872-73, 1875-74 y 1874-75 á pagar el alcance que resultaba de sus cuentas; los de exámen de las cuentas municipales de Sasamon correspondientes á los años económicos de 1869-70 y 1870-71; el formado á instancia de D. Juan Frias Delgado, Alcalde que ha sido de Mahamud en los años económicos de 1873-74 y 1874-75, quejándose de que el Ayuntamiento no le admitia en sus cuentas la lista de descubiertos que habia presentado; el de exámen de las cuentas municipales de la Merindad de de Castilla la Vieja correspondientes á los años económicos de 1869-70, 1870-71 y 1871-72; los de las cuentas municipales de Tórtolas correspondientes á los años económicos de 1869-70, 1870-71, 1871-72 y 1872-73, y el de las de Isar de los años económicos de 1869-70, 1870-71 y 1871-72.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la noche.

Burgos 30 de Diciembre de 1876. — El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 5 de Enero de 1877.

Abierta á las 6 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asis-

tencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

La Comision quedó enterada de la Real orden desestimando la apelacion interpuesta por D. Aquilino Gimenez Toba, cura párroco de Adrada de Haza, contra el acuerdo de esta corporacion en que se denegó su instancia de que se le eximiese de la cuota de repartimiento general que se le impuso en el último año económico.

La Comision acordó informar al Sr. Gobernador que no hay á su juicio inconveniente alguno en aprobar el reglamento de un casino que se trata de organizar en la villa de Miranda con el titulo de Sociedad Mirandesa, por no hallarse entre sus disposiciones ninguna de carácter político, ni que pueda afectar al orden público.

Se acordó que se dé cuenta en sesion, á que acudan los Sres. Diputados residentes en la Capital, de la ley de 29 de Diciembre último, en que se establecen las bases de la legislacion general de obras públicas.

La Comision quedó enterada de la Real orden de 30 de Diciembre, publicada en la Gaceta de 1.º del actual, en que se recuerda el exacto cumplimiento de la circular de 18 de Enero de 1871, por la cual el Ministerio de Hacienda declaró no estar prohibida por el art. 171, párrafo 3.º de la ley electoral la recaudacion de los impuestos orientes.

Dada cuenta de la instancia de Juan Guisasola, maestro herrero residente en esta Ciudad, ofreciendo nuevamente verificar cada compostura de camas del Hospicio al precio de 4 rs. en lugar del de 5 que fijaba en su anterior solicitud, la Comision acuerda que se esté á lo resuelto sobre el particular en la sesion de 30 de Diciembre último.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. D. Julian Casado, vecino de esta Ciudad, testamentario de Doña Cayetana Casado, vecina que tambien fué de esta Capital, y que falleció bajo disposicion testamentaria en que legaba la cantidad de 10.000 rs. á la Beneficencia provincial, participando que la testamentaria ha dispuesto repartir á prorata entre los diferentes partícipes de la herencia algunas cantidades de consideracion ya recaudadas, y poniendo á disposicion de la Beneficencia provincial la cantidad de 3000 rs., que han tocado á la misma en dicho reparto, la Comision acuerda que se den las gracias á dicho Sr. Casado, y á la testamentaria de que forma parte, por su celoso y caritativo proceder, y que el Administrador del Hospicio haga

efectiva dicha suma, destinándola á las necesidades del Establecimiento.

Se acordó admitir la renuncia hecha por el presbítero D. Juan Ubierna del cargo de Capellan del Colegio de Sordo-mudos, y que se anuncie la vacante en el Boletín oficial.

A un oficio del Alcalde de Treviño consultando sobre cuatro particulares referentes á la declaracion de soldados pendiente en aquel distrito del primer reemplazo de 1875, se acordó contestar en el sentido que consta en acta.

Dada cuenta de la instancia de Pablo Hernando, vecino de Tablada del Rudron, reclamando su inclusion en las listas para las próximas elecciones municipales; y resultando que la providencia en que ha sido desestimada su pretension ha sido dictada por el Alcalde en lugar de haberlo sido por el Ayuntamiento, se acordó devolverla á dicha autoridad local para que inmediatamente la someta al fallo de la corporacion indicada y notifique sin pérdida de momento al interesado la resolucion que recaiga, para que pueda apelar de ella.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Puentevedra al Sr. Gobernador remitiendo el expediente de prófugo ultimado por aquel Ayuntamiento contra el mozo Hilario Camarero Gonzalez, quinto de la tercera reserva de 1874, y las diligencias de embargo hecho al padre del mozo á instancia de un hermano del suplente y en virtud de la Real orden de 1.º de Abril de 1875, que han sido suspendidas por acuerdo de dicha Autoridad superior de la provincia, la Comision acuerda manifestar á la misma que no puede adoptar resolucion alguna sobre el citado expediente de prófugo, en que el fallo del Ayuntamiento ha sido condenatorio, mientras este no sea aprehendido y conducido á la Capital, por ordenarlo así el art. 118 de la ley de reemplazos; y que tampoco ha lugar, á juicio de la misma, á continuar el expediente de apremio seguido contra su padre, con arreglo á la citada Real orden y suspendido por el Sr. Gobernador, mientras no se acredite que el suplente Gaspar Sanz Miguel sigue sirviendo en el ejército de Cuba á cuenta de la responsabilidad que le correspondió en la citada reserva, debiendo devolverse al Alcalde ambos expedientes á los efectos á que haya lugar en su lugar.

Se acordó que pasen al Sr. Gobernador á los efectos que considere procedentes, en virtud de las atribuciones conferidas á su autoridad por la ley de 13 de Diciembre último, el expediente

instruido á instancia de D. Ramilo Avila y Pezuela quejándose de que el Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos no se ha ajustado á las prescripciones legales en la provision de la plaza de Médico titular para familias pobres en dicha localidad; el formado á instancia de la Junta local administrativa del pueblo de Villalain, perteneciente á la Merindad de Castilla la Vieja, en solicitud de una poda, corta y venta de lenas de su monte titulado Rebollarejo y Cuartel de las Hayas; el incoado á peticion del Ayuntamiento de Quintanas de Valdelucio, á fin de que se obligue á D. Miguel Seco, Alcalde que fue de aquel distrito, á rendir las cuentas de su administracion; el formado á instancia de Leon Varona alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento del Valle de Valdevezana por el que se desaprobó su cuenta rendida como Presidente de la Junta local administrativa de Soncillo, correspondiente al periodo comprendido desde 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1876; el formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Ayuelas quejándose de las inexactitudes advertidas por el mismo en las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes á los años económicos de 1867-68 y 1868-69; el instruido á virtud de una certificacion del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejon referente á las cuentas municipales de aquel distrito del año de 1871-72; el instruido á instancia de D. Nicanor Santo Domingo y D. Andrés Sanz, Alcalde y concejal que fueron respectivamente de Ontoria del Pinar desde Febrero de 1872 á Setiembre de 1875, pidiendo que se suspendiese el procedimiento de apremio seguido contra ellos mientras no se aprobasen en legal forma sus cuentas; el incoado á virtud de un oficio del Alcalde de Fresnillo de las Dueñas remitiendo copia certificada del acuerdo por el cual el Ayuntamiento de su presidencia ha nombrado Secretario del mismo á D. Andrés de Andrés; el instruido á instancia de Cecilio Romero pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Mahamud á pagarle 75 pesetas que dice le adeuda por la limpieza de unos pozos, fuentes y lavaderos públicos, y el formado á instancia de D. José Roldan, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Fuentesen, en solicitud de que dicha corporacion le abone 55 pesetas que dice le adeuda por los gastos de material de Secretaria.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 3 de Enero de 1877.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente ejecutivo y de apremio de que se hará mención, seguido en dicho Juzgado, se halla el edicto original que á la letra se copia.

Edicto original.—D. José Antonio de Parada y Megia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que en providencia de veintitres del actual, he dispuesto la venta en público remate del crédito litigioso de ochenta y seis mil trescientas sesenta y cinco pesetas veinticinco céntimos que tiene á su favor D. Manuel María Rivas, vecino de Madrid, contra D. José Martínez de Velasco y su esposa Doña Justina Arnaiz, de esta vecindad, por honorarios devengados como letrado en defensa de estos, habiendo señalado para ello el día diez de Julio próximo á las doce de su mañana en este Juzgado, advirtiéndose para gobierno de los licitadores que dicho crédito se enagena como litigioso y pendiente de la demanda entablada contra el D. José y su consorte, quedando de cargo del rematante las eventualidades en el éxito del pleito, y que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su valor. Así lo he mandado en los expedientes ejecutivos acumulados á solicitud de D. Emilio San Pedro, D. Domingo Rico y D. José Entrecanales, de esta vecindad y Comercio, como mandatarios de D. Crisanto Espiga, y en su nombre el Procurador D. Rafael Benito contra el D. Manuel María Rivas, sobre pago de veinte y seis mil setecientos cincuenta pesetas por una parte, y treinta y ocho mil noventa pesetas por otra, réditos y costas.

Dado en Burgos á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—José Antonio de Parada.—Por mandado de S. Sría., Francisco Paula Alonso.

Exactamente corresponde con el que obra en dicho expediente, á que me remito, doy fe; y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia expido y firmo el presente en Burgos á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete. — Francisco de Paula Alonso.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el 10 del corriente para la terminacion de las obras de los dos edificios destinados á escuelas públicas de niños de ambos sexos en este distrito municipal, con habitacion para los Maestros, se ha dispuesto que el día 15 de Julio próximo á las diez de su mañana se celebre una nueva y segunda subasta de dichas obras en la sala consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la anterior.

Los planos, proyectos y demás documentos á que ha de sujetarse el contratista en la ejecucion de dichas obras estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento todos los días y horas de oficina para que puedan enterarse los que deseen interesarse en la subasta.

Melgar de Fernamental 26 de Junio de 1877.—Enrique J. Bustamante.

Alcaldía de Tobar.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal se han señalado los días 1.º y 8 del próximo mes de Julio para los remates á la venta exclusiva de los artículos de consumos del vino, aguardiente, aceite y carnes, á las 9 de sus respectivas mañanas, celebrándose la tercera y última subasta, previas las reglas de instruccion, el 15 del propio mes y á la misma hora si en los dos primeros no hubiese quien cubriese el cupo; y por los demás artículos que el Ayuntamiento debe contribuir y se halla encabezado se rematarán á la libre venta en dichos días 1.º y 8 á las tres de su tarde; y si en dichos días por falta de licitadores tampoco se cubriese el cupo del arriendo, se celebrará la última y definitiva enunciado día 15 á las tres de su tarde, todos los remates en la sala consistorial del distrito, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto antes y despues en la Secretaria.

Tobar 24 de Junio de 1877. — El Alcalde, Felipe Simon.

Alcaldía de Cornudilla.

No habiéndose presentado licitador al primer remate de los consumos de esta villa, y si al segundo, verificado el día 24 del actual, admitiéndose la proposicion de las dos terceras partes del tipo fijado, importantes 1100 pese-

tas ó sean 4400 reales, este Ayuntamiento ha acordado que el último remate tenga lugar el domingo 8 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la casa consistorial, bajo la presidencia del que suscribe.

Cornudilla 25 de Junio de 1877 =
El Alcalde, Benito Velasco.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 150. Comision provincial de Burgos. Extracto de su sesion del día 25 de Noviembre último.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden dictando algunas medidas á fin de atajar los inveterados abusos de que viene siendo objeto la riqueza de los montes públicos.

=Direccion general de Rentas. Circular disponiendo que las letras de cambio y pagarés lleven adherido el sello contraseña que se viene empleando en el papel sellado y pagos del Estado.

=Id. otra declarando caducada la Real orden por que se concedió á la Asociacion de Beneficencia titulada La Estrella facultad de celebrar rifas en beneficio de su Establecimiento.

=Id. otra igual respecto de la Asociacion del Purísimo Corazon de Maria establecida tambien en la Côte.

Id. otra anunciando la subasta pública del servicio de trasportes de tabacos de Cadiz á Valencia, á perjuicio del contratista D. Vicente Senés y Roca.

Núm. 131. Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del día 29 de Noviembre, y el de la extraordinaria y la ordinaria del 2 de Diciembre.

Núm. 132. Gobierno de la provincia. Repartimiento de los 1.425 hombres correspondientes á esta provincia para el reemplazo del Ejército en el presente año.

Núm. 133. Id., Resultado del sorteo de las décimas de ese repartimiento.

Núm. 134. Gobierno de la provincia. Circular señalando los dias y requisitos para la entrega de los mozos en esta Capital llamados para el reemplazo del ejército en el presente año.

=Id. subasta del racionado para los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad durante el año económico de 1877-78.

Núm. 135. Ministerio de la Gobernacion. Circular referente á la creacion de medallas y condecoraciones con objeto de premiar servicios hechos por los pueblos en la última guerra civil.

= Ministerio de Hacienda. Real orden previniendo á los Visitadores de la Empresa del timbre la forma en que han de inspeccionar los libros de la Contabilidad de los comerciantes.

Núm. 136. Ministerio de Fomento. Real orden declarando inadmissible todo registro-denuncia de minas contra cualquiera concesion otorgada bajo la legislacion anterior.

=Id. otra dictando varias disposiciones acerca de la manera de dar validez académica á las asignaturas sueltas cursadas en estudios libres.

= Ministerio de Hacienda. Real orden estableciendo reglas para el percibo de los haberes que fueron suspendidos á individuos varones pertenecientes á clases pasivas por residir en puntos ocupados por los carlistas.

Núm. 137. Comision auxiliar del camino de Bercedo. Anuncio de subastas de acopios de materiales para la reparacion de este mismo camino.

Núm. 138. Ministerio de Gracia y Justicia. Instruccion para el cumplimiento del Real decreto sobre reparacion extraordinaria de templos y edificios eclesiásticos.

Núm. 139. Comision provincial. Extracto de su sesion celebrada el día 5 de Diciembre último.

Núm. 140. Gobierno de la provincia. Circular publicando otra del Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino en que reclama para el Recaudador de la Ganadería la proteccion y auxilio que necesite para desempeñar sus funciones en esta provincia.

Núm. 141. Ministerio de la Gobernacion. Circular declarando que solo han de ser entregados en Caja personalmente los mozos que deban cubrir cupo en el reemplazo, respecto de los demás basta entregar sus filiaciones.

=Gobierno de la provincia. Circular convocando á la Diputacion á reunion extraordinaria para el día 23 del mes próximo pasado.

=Diputacion provincial. Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos al ejército y Guardia civil en el mes de Abril último.

=Id. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes de Junio último.

Núm. 142. Gobierno de la provincia. Circular mandando proceder al remate del servicio de bagajes en los cantones en donde no han tenido efecto las subastas dos veces anunciadas.

=Ministerio de la Gobernacion. Real orden mandando publicar la disposicion dictada por el Gobernador general de la Isla de Cuba decretando el alzamiento de destierros y embargos gubernativos hechos á los insurrectos en varios departamentos de aquel territorio.

=Ministerio de Fomento. Ley de Obras públicas.

Núm. 143. Continuacion de la misma ley.

Núm. 144. Gobierno de la provincia. Circular insertando otra del Ministerio de Hacienda para que se in-

culque á los Alcaldes de los pueblos el deber en que están de prestar su auxilio á los comisionados y agentes de la recaudacion de contribuciones cuando estos lo reclamen.

=Continuacion de la ley de Obras públicas.

Núm. 145. Ministerio de Fomento. Real orden prohibiendo en absoluto la trasmision de telégramas privados por los alambres de las compañías de ferro-carriles.

=Comision provincial. Distribucion de fondos provinciales por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes de Julio y periodo de ampliacion del ejercicio de 1876-77.

=Ministerio de la Guerra. Real orden declarando ampliado el periodo de tiempo durante el cual pueden los Ayuntamientos presentar los recibos de suministros para su liquidacion.

Núm. 146. Ministerio de la Gobernacion. Real orden declarando que en las sesiones de la Comision Permanente en que haya de tratarse de asuntos urgentes corresponde presidir al Presidente de la Diputacion.

=Id. Otra disponiendo que se recuerde á los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de la ley de 3 de Junio de 1868 acerca de las exenciones de impuestos concedidas á ciertas fincas rurales.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden mandando se recuerde á los Jueces de primera instancia y municipales el estricto cumplimiento por su parte de lo prevenido en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 sobre procedimientos para el cobro de contribuciones.

Núm. 147. Ministerio de la Guerra. Real decreto reformando el decreto-ley de 27 de Abril de 1870 sobre redenciones y enganches militares.

=Id. Real orden derogando la de 4 de Noviembre de 1875 relativa á la presentacion de sustitutos para Ultramar por los Ayuntamientos y empresas particulares.

Art. 148. Id. Otra relativa á la admision de reclamaciones de indemnizacion de daños sufridos en propiedades de particulares durante la última guerra civil.

=Ministerio de la Gobernacion. Informe del Consejo de Estado en el recurso de alzada contra un acuerdo de la Comision provincial de Burgos sobre cantidades cobradas de mas en repartimientos vecinales.

Núm. 149. Diputacion provincial. Distribucion de fondos provinciales por obligaciones del presupuesto correspondientes al presente mes de Julio.

=Administracion económica. Real orden haciendo extensiva á las demás provincias del Reino la medida adoptada con los representantes de sociedades y mineros de la provincia de Jaen concertando el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera.

Núm. 150. Gobierno de la provincia. Circular anunciando abierto el plazo para la devolucion de los produc-

tos y objetos que se exhiben en la Exposicion vinicola, conservándose solo los ejemplares que han de ser examinados por el Jurado.

=Ministerio de la Gobernacion. Real orden declarando de utilidad pública las aguas sulfurosas denominadas de Salinas de Rosio en esta provincia.

=Audiencia de Burgos. Relacion de los Fiscales municipales nombrados para los distritos que comprende esta provincia.

Núm. 151. Ministerio de Gracia y Justicia. Ley reformando el título 12 de la de Enjuiciamiento civil, juicio del desahucio.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del día 6 de Diciembre último.

=Administracion económica. Circular anunciando próximo á terminar el plazo concedido á los contribuyentes para el retracto y liberacion de las fincas adjudicadas á la Hacienda en pagos de sus débitos.

Núm. 152. Ministerio de la Gobernacion. Real orden disponiendo se saque á pública subasta la conduccion del correo entre Soria y Aranda de Duero.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del día 9 de Diciembre.

Núm. 153. Gobierno de la provincia. Circular previniendo á los Alcaldes de los pueblos que se abstengan de imponer multas arbitrarias á los infractores de la ley de montes.

=Ministerio de Fomento. Ley declarando que la de incompatibilidad de los funcionarios públicos no es aplicable á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ni á los de Minas, Montes y Agrónomos.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del día 13 de Diciembre último.

Núm. 154. Id. id. el de la del 16.

Núm. 155. Ministerio de la Guerra. Ley fijando la fuerza del Ejército permanente de la Península para el presente año económico.

=Comision provincial. Extracto de su sesiones de los días 20, 23 y 27 de Diciembre.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 29 de Junio de 1877.

Barómetro.	9 ^h m. A=695,2.
	3 ^h t. A=695,0
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=22,0.
	ter. hum.=19,0.
	3 ^h t. ter. seco=15,8.
	ter. hum.=15,0.
Temperaturas.	Max. sol=39,4.
	sombra=25,0.
	Min. sombra=11,5.
Direccion del viento.	9 ^h m.=NE.
	3 ^h t.=S.